



**NOTARIA
PRIMERA DEL
CANTÓN SAN
CRISTÓBAL
GALÁPAGOS**



2015	20	01	01	P000879
------	----	----	----	---------

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LAWAVESURFADVENTURES CIA.LTDA, QUE
OTORGAN MARÍA CRISTINA LÓPEZ ITURRALDE,
FEDERICO IDROVO BERMEO Y TOBIAS
VALENTÍN IDROVO BERMEO.-.....**

CAPITAL SOCIAL.- USD. 300,00.-.....

Di 2 copias.-.....

En Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, República del Ecuador, hoy día veintiocho de septiembre del año dos mil quince, Ante mí, Doctora MARÍA TASIPANTA GUANOTASIG Notaria Pública del cantón San Cristóbal. Acción de Personal N°8377-DNTH-2015-NAA, de fecha 17 de junio de 2015, emitida por el Consejo de la Judicatura. Comparecen los señores: **MARÍA CRISTINA LÓPEZ ITURRALDE**, ecuatoriana, mayor de edad, casada, de profesión Licenciado en Artes, portadora de la cédula de ciudadanía 1712088382, certificado de votación número 032-0196, certificado de residencia permanente número 1111441, con domicilio en esta ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; **FEDERICO IDROVO BERMEO**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de profesión Estudiante, portador de la cédula de ciudadanía 2000059119, certificado de votación 004-0258, con domicilio en esta ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; **TOBIAS VALENTÍN IDROVO BERMEO**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de profesión Estudiante, portador de la cédula de ciudadanía 1713556734, certificado de votación 004-0259, con domicilio en esta ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.- Los comparecientes son hábiles cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- Bien Instruidos por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de la COMPAÑÍA LAWAVESURFADVENTURES CIA.LTDA. Proceden de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública sus propios y personales derechos, María Cristina López Iturralde, de estado civil casado; y, Federico Idrovo Bermeo y Tobias Valentín Idrovo Bermeo, de estado civil solteros. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

María Tasipanta Guanotasig
Dra. María Tasipanta Guanotasig
NOTARIA PÚBLICA-PRIMERA
San Cristóbal - Galápagos



ciudad de San Cristóbal, provincia de Galápagos, capaces para para contratar.

SEGUNDA.-CONSTITUCIÓN: Por medio del presente instrumento público, los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada LAVAWAVESURFADVENTURES CIA.LTDA. TERCERA.-

ESTATUTOS: La compañía que se forma por medio del presente instrumento, se registrá bajo de Ley de Compañías y los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LAVAWAVESURFADVENTURES CIA.LTDA. LAVAWAVESURFADVENTURES CIA.LTDA.; por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, convenio de las partes y a las normas contenidas en los presentes estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.- La duración de la compañía es de cinquenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirlo e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, si así lo resuelven la Junta General de Socios, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.

ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de San Cristóbal provincia de Galápagos. Por resolución de la Junta General se podrá establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: Ejercer actividades de preradores turísticos con el fin de planificar y organizar paquetes de servicios de viajes (tours) para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos; viajes organizados (tours) que pueden incluir la totalidad o parte de la siguientes características: transporte, alojamiento, comida, visitas, a museos, lugares históricos o culturales, espectáculos teatrales, musicales o deportivos; hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deportes, etcétera; prestar servicios de asistencia a los turistas: suministro a los clientes de información sobre los viajes, actividades de guías de turismo, participando en las etapas de producción, comercialización. Almacenamiento, exportación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación y asesoramiento de la actividad económica establecida dentro del presente objeto social, Así mismo, la compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de compañías nacionales o extranjeras, aportar capital, comprar acciones o particiones sociales de cualquier tipo; importar, exportar, comercializar y en general comerciar con todo y cualquier tipo de bienes y servicios, siempre que no se requiera una condición legal especial para ello, con la que la compañía no hubiere cumplido. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Trescientos dólares de los Estados Unidos de América (\$300.00), dividido en Trescientos (300) particiones nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (\$1.00) cada una. ARTÍCULO SEXTO:

[Firma]
Dra. Maria Tasipanta Guanoiasy
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA

San Cristóbal - Galápagos



CERTIFICADO DE APORTACIONES.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará contar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Todo el certificado de aportación será suscrito por el Gerente General y Presidente de la compañía y serán numerados correlativamente en orden ascendente. ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el ARTÍCULO Ciento Trece de la Ley de Compañías, para la cesión. ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General Legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTÍCULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE LA REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante publicación en la prensa con al menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el a Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías, para que la junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General en los términos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO QUINTO QUÓRUM.- Para que la Junta General

Dra. Maria Tasipanta Guanoasig
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
San Cristóbal - Galápagos



pueda instalarse a deliberar y considérense válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocaría que se realizare al efecto, de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital. La transformación, la fusión la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, hará de concurrir a ella en primera convocatoria al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y en la convocatoria que se realice al efecto. Las resoluciones será tomadas con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones sede de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Salvo disposiciones de la Ley y estos estatutos, las resoluciones se tomaran por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si se acordase en Junta, por un socio elegido el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta será desempeñada por el Gerente General de la Compañía o quien la Junta designare al efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles, las mismas que serán con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada Junta y por el Presidente, sea este el titular o el designado para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General de socio: a) Ejercer facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privada. b) Acodar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumento o disminución de capital. e) Nombrar Presidente, Gerente General, y Comisario. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la compañía. h) Señalar las remuneraciones del Gente General y Presidente. I)

Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el

[Firma]
Dra. Maria Tasipanta Guanotasig
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
San Cristóbal - Galápagos



Gerente General acerca de los socios. k) Remover de sus cargos al Presidente Gerente General y Comisario. l) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y capitalización de reservas. m) Consentir en la cesión de las partes sociales en la admisión de nuevos socios. n) Acodar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. o) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. p) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de los mismos. q) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente este desempeñado las funciones de Gerente General. r) Autorización al presidente y Gerente General de la compañía la venta o gravamen de inmueble de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de cualquier tipo de garantía. s) Fijar los valores por los cuales se encuentran autorizados el Presidente y Gerente General para obligar a la compañía con su sola firma. t) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales; y u). En definitiva, le corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todos las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativa de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. - El presidente será elegido por la Junta General para el periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. - Son atribuciones y deberes del presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General conforme a la ley y a este estatuto. b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal o definitivo con todas las atribuciones del subrogado. c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General y, los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente. d) Previa la autorización de la junta General, suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, la venta o gravamen de inmueble de propiedad de la compañía, así el otorgamiento de cualquier tipo de garantía. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato a nombre y en representación de la compañía cuyo valor excedente el límite establecido por la Junta General al efecto; y f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le reemplazara la persona que designe la Junta General para este efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL. - El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cuatro años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y se extenderá a todos los asuntos relativos con el giro de la compañía, en



operaciones comerciales y civiles incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley de este estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO doce de la Ley de Compañías. Podrá ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

ARTÍCULO VIÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario y los certificados de aportación. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato nombre y en representación de la compañía cuyo valor exceda del límite fijado por la Junta General al efecto. d) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones y acuerdos de la Junta General así como las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía. e) Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas que a él conciernan. g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. h) designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes. i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía. Acompañada del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias. j) Informar a la Junta General cuando se solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. k) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las que establece la Ley y el estatuto; l) Previa autorización de la Junta General confiere poderes generales o especiales y; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, la reemplazara el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES.- La Junta General de socios resolverá sobre la distribución e utilidades, constituciones fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones. El reparto de utilidades se lo realizara a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones del caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de la disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución anticipada de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, su liquidación se efectuará por medio del Gerente General que hará la

Maria Tasipanta Guandiasig
Dra. Maria Tasipanta Guandiasig
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA

San Cristóbal - Galapagos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 171208838

APellidos y Nombres: LOPEZ ITURRALDE MARIA CRISTINA
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
GONZALEZ SUAREZ
Fecha de Nacimiento: 1982-01-04
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: CASADA
LORENZO
DROVO BERMEJO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LICENCIADO EN ARTES E3344V4244

APellidos y Nombres del Padre: LOPEZ ROBERTO EFRAIN
APellidos y Nombres de la Madre: ITURRALDE CARMEN ALEGRIA
Lugar y Fecha de Expedición: SAN CRISTOBAL 2013-12-27
Fecha de Expiración: 2023-12-27

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

032
032-0196 1712088382

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOPEZ ITURRALDE MARIA CRISTINA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA TUMBACO
QUITO
CANTÓN PARROQUIA ZONA
[Firma]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



CONSEJO DE GOBIERNO
GOBIERNO AUTÓNOMO DE GALAPAGOS

CRUCIAL DE RESIDENCIA

NOMBRES: MARIA CRISTINA
APELLIDOS: LOPEZ ITURRALDE
CÉDULA: 1712088382
NACIONALIDAD: Ecuador
F. NACIMIENTO: 04/01/1982
MOTIVO: Ecuatoriano(a) o extranjero(a)
APROBACION: 22/07/2014
CADUCIDAD: 22/07/2019

No. 1111441
PERMANENTE

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 171355673-4

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
IDROVO BERMEO
TOBIAS VALENTIN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1993-02-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO ESTUDIANTE V4333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
IDROVO PEREZ HUGO ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BERMEO ROCIO DE LA CRUZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-04-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-30

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

004
004-0259
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
1713556734
IDROVO BERMEO TOBIAS VALENTIN

GALAPAGOS
PROVINCIA
SAN CRISTOBAL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PTO. BAQUERIZO
MORENO
PARROQUIA
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN N° 200005911

Ciudadanía: CIUDADANÍA
Apellidos y Nombres: IDROVO BERMEO FEDERICO
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA
Ciudad: LA MAGDALENA
Fecha de Nacimiento: 1990-01-23
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: SOLTERO

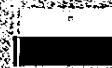



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
V3333V222

Apellidos y Nombres del Padre: IDROVO PEREZ HUGO ALBERTO
Apellidos y Nombres de la Madre: BERMEO PONCE ROGIO DE LA CRUZ
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO
2013-05-21
Fecha de Expiración: 2023-05-21

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
JEFES DE CEDULACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECCIONAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004
004 - 0258 **2000059119**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

IDROVO BERMEO FEDERICO

GALAPAGOS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PTO. BAQUERIZO	0
SAN CRISTOBAL	MORENO	0
CANTÓN	PARROQUIA	200A

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2015 12:43 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7709850

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712088382 LOPEZ ITURRALDE MARIA CRISTINA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LAVAWAVESURFADVENTURES CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N79

OPERACION PRINCIPAL N7912.00 ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.01 PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE RESERVAS RELACIONADOS CON LOS VIAJES: RESERVAS DE TRANSPORTE, HOTELES, RESTAURANTES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE, ETCÉTERA.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.04 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS: SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.

OPERACION COMPLEMENTARIA N7990.05 ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/10/2015 12:43 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

21/09/2015 12.38 PM



**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LAWAVAVESURFADVENTURES CIA. LTDA.**

A los 23 del mes agosto de 2015 nos reunimos María Cristina López Iturralde de estado civil casada; y, Federico Idrovo Bermeo y Tobías Valentín Idrovo Bermeo, de estado civil solteros. Los comparecientes somos ecuatorianos, mayores de edad, para manifestar nuestra voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con los siguientes disposiciones:

ARTÍCULO PRIMERO: RAZÓN SOCIAL.- La Compañía de Responsabilidad Limitada. Se denominará LAWAVAVESURFADVENTURES CIA. LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.- La duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, si así lo resuelve la Junta General de Socios, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.

ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de San Cristóbal, provincia de Galápagos. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: Ejercer actividades de operadores turísticos con el fin de planificar y organizar paquetes de servicios de viajes (tours) para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos; viajes organizados (tours) que pueden incluir la totalidad o parte de las siguientes características: transporte, alojamiento, comidas, visitas a museos, lugares históricos o culturales, espectáculos teatrales, musicales o deportivos; prestación de otros servicios de reservas relacionados con los viajes: reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte, etcétera; prestar servicios de asistencia a los turistas: suministro a los clientes de información sobre los viajes, actividades de guías de turismo, participando en las etapas de producción, comercialización, almacenamiento, exportación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación y asesoramiento de la actividad económica establecida dentro del presente objeto social. Así mismo, la compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de compañías nacionales o extranjeras, aportar capital, comprar acciones o participaciones sociales de cualquier tipo; importar, exportar, comercializar y en general comerciar con todo y cualquier tipo de bienes y servicios, siempre que no se requiera una condición legal especial para ello, con la que la compañía no hubiere cumplido.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$300.00), dividido en trescientos (300) participaciones nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1.00) cada una.

ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Todos los certificados de aportación serán suscritos por el Gerente General y Presidente de la compañía y serán numerados correlativamente en orden ascendente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías, para la cesión.

ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE LA REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante publicación en la prensa con al menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General en los términos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realizare al efecto, de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice al efecto. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta- poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición de la ley y estos estatutos, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordase en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o quien la Junta designare al efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea este el titular o el designado para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General de socios: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privada. b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar Presidente, Gerente General, y Comisario. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la compañía. h) Señalar las remuneraciones del Gerente General y Presidente. i) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales. k) Remover de sus cargos al Presidente, Gerente General y Comisario. l) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y capitalización de reservas. m) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. n) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley. o) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. p) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la



misma. q) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General. r) Autorizar al Presidente y Gerente General de la compañía la venta o gravámenes de inmuebles de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de cualquier tipo de garantía. s) Fijar los valores por los cuales se encuentran autorizados el Presidente y Gerente General para obligar a la compañía con su sola firma. t) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales; y u) En definitiva, le corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General para el período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General conforme a la ley y a este estatuto. b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal o definitivo con todas las atribuciones del subrogado. c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta General y, los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General. d) Previa la autorización de la Junta General, suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, la venta o gravámenes de inmuebles de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de cualquier tipo de garantía. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato a nombre y en representación de la compañía cuyo valor exceda el límite establecido por la Junta General al efecto; y f) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cuatro años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y se extenderá a todos los asuntos relativos con el giro de la compañía, en operaciones comerciales y civiles incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO doce de la Ley de Compañías. Podrá ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se requiera ser socio de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario y los certificados de aportación. c) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato a nombre y en representación de la compañía cuyo valor exceda del límite fijado por la Junta General al efecto. d) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones y acuerdos de la Junta General así como las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencias de la Compañía. e) Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. f) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. h) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes. i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. k) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las que establece la Ley y el estatuto; l) Previa autorización de la Junta General conferir poderes generales o especiales y; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES.- La Junta General de socios resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones. El reparto de utilidades se lo realizará a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones del caso.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución anticipada de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, su liquidación se efectuará por medio del Gerente General que hará la función de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará un liquidador principal y uno suplente, a quienes señalará sus atribuciones y deberes, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos. De igual manera la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

CUARTA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social de trescientos dólares con 00/100 centavos (\$300,00) ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	PARTICIPACIONES		CAPITAL	
	VALOR	NUMERO	SUSCRITO	PAGADO
María Cristina López Iturralde	\$1,00	100	\$100,00	\$100,00
Federico Idrovo Bermeo	\$1,00	100	\$100,00	\$100,00
Tobías Valentín Idrovo Bermeo	\$1,00	100	\$100,00	\$100,00
TOTAL		300	\$300,00	\$300,00

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: María Cristina López Iturralde, cien (100) participaciones de un dólar (\$1,00) cada una, por un valor total de cien dólares con 00/100 centavos (\$100,00); Federico Idrovo Bermeo, cien (100) participaciones de un dólar (\$1,00) cada una por un valor total de cien dólares con 00/100 centavos (\$100,00) y, Tobías Valentín Idrovo Bermeo, cien (100) participaciones de un dólar (\$1,00) cada una, por un valor total de cien dólares con 00/100 centavos (\$100,00).

QUINTA: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión de certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.

SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltese de manera expresa a la señora María Cristina López Iturralde para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General.

Para constancia de lo actuado, se suscribe la presente en tres ejemplares.

LOS COMPARECIENTES

Nombre: María Cristina López Iturralde

Cedula No. 171208838-2

Firma M. Cristina Lopez

Nombre: Federico Idrovo Bermeo

Cedula No. 200002911-9

Firma F. Idrovo

Nombre: Tobías Valentín Idrovo Bermeo

Cedula No. 171355673-4

Firma T. Idrovo



función de liquidado. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará un liquidador principal y no suplente, a quienes señalará sus atribuciones y deberes, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumplimiento con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos. De igual manera la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. CUARTA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social de trescientos dólares con 00/100 centavos (\$300,00) ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	PARTICIPACIONES		CAPITAL	
	VALOR	NUMERO	SUSCRITO	PAGADO
Maria Cristina López Iturralde	\$ 1,00	100	\$100,00	\$100,00
Federico Idrovo Bermeo	\$ 1,00	100	\$100,00	\$100,00
Tobías Valentín Idrovo Bermeo	\$ 1,00	100	\$100,00	\$100,00
TOTAL		300	\$ 300,00	\$ 300,00

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: María Cristina López Iturralde, cien (100) participaciones de un dólar /(\$1,00) cada una, por un valor total de cien dólares con 00/100 centavos (\$100,00); Federico Idrovo Bermeo, cien (100) particiones de un dólar (\$1,00) cada una, por un valor total de cien dólares con 00/100 centavos (\$100,00). QUINTA: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión de certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltese de manera expresa a la señora María Cristina López Iturralde para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General. SÉPTIMA: NACIONALIDAD.- Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes declaran que cualquiera de ellos está autorizado para inscribir el presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento público. Firma abogado Javier Arcentales Illescas, matrícula diecisiete guion dos mil ocho guion doscientos ochenta y uno. Hasta aquí la minuta.- Queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se incorpora a los Libros de Protocolos de esta Notaria a mi cargo correspondiente al año dos mil quince.- Leída que les fue la presente escritura en alta y clara voz a los Comparecientes por mí la Notaria, la aprueban, afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Firma]
Dra. María Tasipanta Guandacag
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA



Ma. Cristina López

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ITURRALDE

C.C. 1712088382

Fede

FEDERICO IDROVO BERMEO

C.C. 2000059119

Tio

TOBIAS VALENTÍN IDROVO BERMEO

C.C. 1713556734



Dra. María Tasipanta Guanotasig

Dra. María Tasipanta Guanotasig
NOTARIA DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere esta **PRIMERA** copia Certificada que firmo, rubrico y sello en el mismo, año, mes, día de su celebración; Doy fe.-

Dra. María Tasipanta Guanotasig

Dra. María Tasipanta Guanotasig
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
San Cristóbal - Galápagos



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL

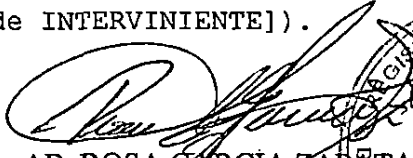
Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

Número de Repertorio:

2015- 327

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta de Septiembre de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 22-C de fojas 1537 a 1566 con el número de inscripción 71 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LAVAWAVESURFADVENTURES CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑIA], [LOPEZ ITURRALDE MARIA CRISTINA en calidad de INTERVINIENTE], [IDROVO BERMEO FEDERICO en calidad de INTERVINIENTE], [IDROVO BERMEO TOBIAS VALENTIN en calidad de INTERVINIENTE])).


AB. ROSA GARCIA ZAPATA
Registrador de la Propiedad ~~abogada~~





Factura: 001-001-000000648



20152001000P00879

NOTARIO(A) MARIA YOLANDA TASIPANTA GUANOTASIG

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON SAN CRISTOBAL

EXTRACTO

Escritura N°:	20152001000P00879						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE SEPTIEMBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	IDROVO BERMEO TOBIAS VALENTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713556734	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	LOPEZ ITURRALDE MARIA CRISTINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712088382	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	IDROVO BERMEO FEDERICO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2000059119	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GALAPAGOS		SAN CRISTOBAL		PTO. BAQUERIZO MORENO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		300.00					

NOTARIO(A) MARIA YOLANDA TASIPANTA GUANOTASIG

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON SAN CRISTOBAL





L A V A
W A V E
S U R F

Puerto Baquerizo Moreno, 5 de octubre de 2015

**ACTA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA LAVAWAVESURFADVENTURES CIA. LTDA.**

A los 5 días del mes octubre de 2015, se reúne la junta general de socios, de la compañía de responsabilidad limitada **LAVAWAVESURFADVENTURES CIA. LTDA.** conformada por los socios, María Cristina López Iturralde de estado civil casada; y, Federico Idrovo Bermeo y Tobías Valentín Idrovo Bermeo, de estado civil solteros. Los comparecientes somos ecuatorianos, mayores de edad, con el fin de nombrar al gerente de la compañía **LAVAWAVESURFADVENTURES CIA. LTDA.**

Luego de la votación de los socios correspondientes, se ha determinado por voto unánime, escoger a la socia María Cristina López Iturralde, con cédula de identidad 171208838-2, para que sea la Gerente General de la Compañía **LAVAWAVESURFADVENTURES CIA. LTDA.** quien ejercerá individualmente la Representación Legal y Judicial y extrajudicial de **LAVAWAVESURFADVENTURES CIA. LTDA.**, por cuatro años, tal como lo establece el estatuto social.

Para constancia de lo actuado, los socios suscriben la presente acta en tres ejemplares.

LOS COMPARECIENTES

Nombre: María Cristina López Iturralde

Cedula No. 171208838-2

Firma María Cristina López

Nombre: Federico Idrovo Bermeo

Cedula No. 200002911-9

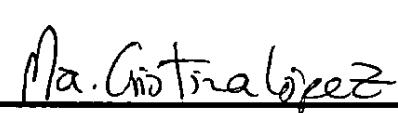
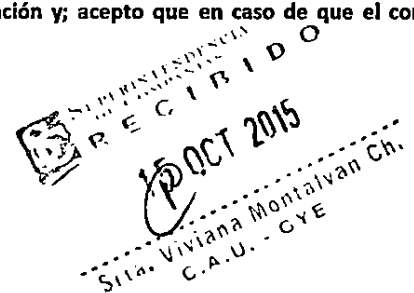
Firma Federico

Nombre: Tobías Valentín Idrovo Bermeo

Cedula No. 171355673-4

Firma Tobías

Naty

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:			
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: <i>Galápagos</i>	CANTÓN: <i>San Cristóbal</i>	CIUDAD: <i>Pto. Baquerizo Moreno</i>	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: <i>Galápagos</i>	CANTÓN: <i>San Cristóbal</i>	CIUDAD: <i>Puerto Baquerizo Moreno</i>	
PARROQUIA:	BARRIO: <i>Barrio Fraguatas</i>	CIUDADELA:	
CALLE: <i>Mayaicum</i>	NÚMERO: <i>5/N</i>	INTERSECCIÓN/MANZANA: <i>Atahualpa</i>	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: <i>0523011018</i>	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>crlopeziturralde@gmail.com</i>	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: <i>0993880432</i>	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: <i>Frente a la Cancha polideportiva del Barrio Fraguatas.</i>			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: <i>María Cristina López Iturralde</i>			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: <i>171208838-2</i>			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

15/OCT/2015 14:18:23

Usu: omontalvan



- Exp. 704981

Remitente: No. Trámite: 41061 - 0
MARIA CRISTINA LOPEZ ---

Expediente: 7709850

RUC:

Razón social:

LAVAWAVESURFADVENTURES CIA.LTDA.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Oligitando No. de trámite, año y verificador =

126